



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|--|
| Proceso | VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL |
| Demandante | VALENTINA FLÓREZ GARCÍA |
| Demandado | SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. |
| Radicado | 05001 40 03 025 2020 00955 00 |
| Asunto | ADMITE DEMANDA |

Subsanadas las exigencias del Despacho, por reunir los requisitos formales la anterior demanda y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a los presupuestos procesales del artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, el **Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda con pretensión declarativa de responsabilidad civil contractual, incoada por VALENTINA FLÓREZ GARCÍA en contra de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso **verbal**, en la forma dispuesta en el artículo 368 a 373 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto en debida forma a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el inciso quinto del artículo 6 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020. Ello teniendo en cuenta que el demandante al momento de presentar la demanda acreditó el envío electrónico de la misma a la parte pasiva de la acción, y también remitió al demandado el escrito de subsanación de requisitos que aportó al Juzgado.

Para tal fin, la parte demandante remitirá el presente proveído al demandado a través de su correo electrónico autorizado para recibir notificaciones judiciales, indicándole en dicho mensaje de datos, la cuenta de correo electrónico de este Juzgado: cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co, a través de la cual puede ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada por el término legal de VEINTE (20) días para que haga uso de su derecho defensa. Hágase entrega de la demanda y sus

anexos aportados mediante mensaje de datos (Artículo 369 del Código General del Proceso y artículo 6 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020)

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificar el auto admisorio de la demanda al demandado SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y dé cuenta de su gestión, **so pena de tener por desistida tácitamente la presente demanda** mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

SEXO: RECONOCER Personería al abogado Paul Esteban Hernández, identificado con C.C. 98.772.193 y T.P. 154.978 del C.S de la J, para que represente los intereses de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Artículo 74 del Código General del Proceso).

LCCR

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90ba15748742a00ca0d8b74faef5a8cd9eac80741db8d6b606b3d7859949572b**

Documento generado en 13/12/2021 03:41:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>